



Buenos Aires, 27 de mayo de 2011.

RES. OAyF N° 94 /2011

VISTO:

lo actuado en el Expediente OAyF N° 161/10-0 por el que tramita la Licitación Pública N° 34/2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 336/2011, la Dirección de Compras y Contrataciones eleva estos actuados poniendo en conocimiento de esta Administración General el cálculo de las penalidades que le corresponderían a la firma "Aktio S.A." en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el trámite de la Licitación Pública N° 34/2010.

Que en primer término cabe destacar que mediante Resolución OAyF N° 242/2010, cuya copia glosa a fs. 255/256 y su rectificatoria Res. OAyF N° 260/2010, se adjudicó, entre otros, el Renglón N° 2 de dicha contratación a la firma Aktio S.A., por la suma total de seis mil novecientos sesenta y nueve dólares estadounidenses con 80/100 (US\$ 6.969,80.-).

Que a fs. 274 se encuentra agregada la Orden de Compra N° 367, retirada por la adjudicataria Aktio S.A. con fecha 28/12/10, y de la que se desprende que el plazo de entrega de los bienes era de quince (15) días corridos, computados a partir de la recepción de aquella. Es decir, que vencía el día el día 20/01/11.

Que en otro orden de cosas, a fs. 315/316 luce la Res. OAyF N° 43/2011 por la cual se autorizó la prórroga en el plazo de entrega del Renglón N° 2 de conformidad a lo previsto en el artículo 120 de la ley 2095 y el punto 11 del Pliego de Condiciones Particulares: por lo tanto la prórroga se otorgó por un plazo de quince (15) días.

Que sin embargo a fs. 318/320 se encuentra agregado el Acta de Comisión de Recepción junto con el Parte de Recepción Definitivo, donde surge que con fecha 18/3/11 la adjudicataria entregó la totalidad de los insumos que componen el Renglón N° 2.

Que en tal circunstancia, la Dirección de Compras y Contrataciones al elevar la nota referenciada precedentemente señala que: "...De lo actuado no surge que la adjudicataria -previamente al vencimiento contractual del día 20/01/11- haya solicitado una prórroga y tampoco que este Consejo haya rescindido formalmente el contrato de la adjudicataria una vez vencido el mismo. Sin embargo, en virtud de lo solicitado por la adjudicataria en la Actuación N° 825/11, por Res. OAyF N° 43/2011 (fs. 315/6) se autorizó una prórroga contractual solicitada con posterioridad al vencimiento contractual. Se señala que, si bien la prórroga fue solicitada el 25/01/11 y notificado su otorgamiento con fecha 31/03/11 (fs. 332/3), esta Dirección entiende que la situación de mora en la que se encontraba la empresa al momento de su solicitud, justifica que no se aplique la suspensión prevista en el artículo 58.4 del Dec. N° 408-GCBA-07."

Que continua la citada Dirección diciendo que "...Atento que la prórroga otorgada se computa inmediatamente después de vencido el plazo contractual, la adjudicataria contó con quince (15) días mas -hasta el 10/02/11- para cumplir con su entrega. Dicha prórroga, de acuerdo a los términos legales (arts. 120 de la ley 2095 y su reglamentación) se otorgan por única vez y no puede exceder en ningún caso el plazo fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

*Sin perjuicio de lo expuesto, para esa fecha la firma Aktio S.A. no había entregado aún los bienes requeridos, por lo que esta Dirección entiende que persistiendo la necesidad de los insumos y sin que haya acto formal de rescisión - se acordó de hecho la rehabilitación contractual conforme el artículo 59° del Dec. N° 408-GCBA-07, reglamentario del artículo 126 de la ley 2095. De acuerdo a los parámetros previstos en la ley (arts. 121 de la Ley 2095 y 58° del Dec. N° 408-GCBA-07 reglamentario del mismo) la rehabilitación podrá efectuarse por única vez, implicando una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita."*

Que por lo tanto, a modo de cierre, la Dirección de Compras y Contrataciones sostiene que al haberse rehabilitado de hecho el contrato, éste renace en las mismas condiciones que el contrato original, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con un plazo de quince (15) días corridos, es decir, hasta el día 03/03/11 y una nueva prórroga otorgada de hecho por el plazo de quince (15) días más hasta el 30/03/11. En ese orden debe tenerse en cuenta, que la entrega efectiva se realizó el día 18/03/11. Dicho esto, interpretó que en el caso de autos resultaba de aplicación tanto la multa prevista para el caso de prórroga del contrato originario (art. 120 y art. 59° del Dec. N° 408-GCBA-07 reglamentario del artículo 126 de la Ley 2095), como aquella aplicable en caso de rehabilitación del contrato (art. art. 121 Ley 2.095), y la correspondiente por la prórroga de hecho del contrato rehabilitado, por darse dichas circunstancias. En razón de ello realizó el cálculo pertinente resultando el monto de las mismas en la suma de ciento treinta y nueve dólares estadounidenses con 39/100 (US\$ 139,39.-), seiscientos noventa y seis dólares estadounidenses con 98/100 (US\$ 696,98.-) y sesenta y nueve dólares estadounidenses con 69/100 ( US\$ 69,69.-) respectivamente.

Que requerida que fuera su intervención, el Departamento Dictámenes Procedimientos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, consideró mediante Dictamen Nro. 3963/2011 (fs. 339/340) luego de realizar una reseña de lo actuado que *"...En consecuencia, teniendo en cuenta la totalidad de los antecedentes de las presentes actuaciones así como la normativa legal aplicable, este Departamento entiende que la conducta en la cual incurriera la firma en cuestión la hace pasible de la multa prevista por los arts. 126 de la ley 2095 y art. 59, tercer párrafo, del referido decreto (1° del valor de los satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días); o sea, que habiendo vencido originariamente el contrato el día 20 de enero de 2011 y siendo recibidos los bienes el 18 de marzo del corriente, la multa a aplicarse es del orden del 8%, o sea la suma de US\$ 504,60."*

Que puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Director de Compras y Contrataciones, como así también el criterio expuesto por el servicio jurídico permanente mediante Dictamen N° 3963/2011 considero procedente y ajustada la imposición de las penalidades (multas) a la adjudicataria morosa.

Que en este estado cabe señalar que no encuentro razones que justifiquen el apartamiento del criterio propuesto por la Dirección de Compras y Contrataciones en cuanto a las reglas que resuelven el presente caso.

Que en efecto, la normativa aplicable (Art. 120 de la ley 2095 y Art. 59° del Dec- GCBA N° 408/07 reglamentario del art. 126 de la Ley 2095), establece que el adjudicatario puede solicitar, por única vez, la prórroga del plazo de entrega, exponiendo los motivos de la demora, lo cual determinará en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, cuyo monto y procedimiento será establecido en la reglamentación.



Que en este orden de ideas, vencido el plazo de la prórroga (de hecho), la adjudicataria permaneció en el incumplimiento de su obligación, con lo cual, siendo que el art. 120 de la Ley 2.095 dispone que la prórroga será otorgada por única vez, se entiende que, recibidos los bienes por este Consejo de la Magistratura, el contrato se ha rehabilitado de hecho, en el marco de lo dispuesto en el art. 121, ley 2095. Dicha rehabilitación implica la imposición de la multa establecida en dicho artículo y que se traduce en el pago de un monto equivalente al diez por ciento (10%) del contrato que se rehabilita.

Que de acuerdo a la norantiva aplicable, para el supuesto de haberse recibido bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello sin que el proveedor haya requerido la prórroga, ni se hubiere dictado su rescisión, se considera que aquél ha sido prorrogado de hecho, siendo necesario expresar los motivos de tal circunstancia (en el caso que nos convoca, se trata de la persistencia de la necesidad de dichos bienes). Como consecuencia de tal situación y considerando el principio de hermenéutica -que obliga a interpretar los preceptos jurídicos en función a los demás que integran el ordenamiento al que pertenecen, relacionando las diversas disposiciones de un mismo cuerpo normativo como parte de un todo-, entiendo que es de aplicación la multa establecida en el inc. que se traduce en el uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor a tres (3) días.

Que así pues considero viable la aplicación de dichas penalidades. De ese modo, a estar al cálculo realizado por la Dirección de Compras y Contrataciones a fs. 334/335, resulta procedente la aplicación de la multa en concepto de prórroga, por la suma de ciento treinta y nueve dólares estadounidenses con 39/100 (US\$ 139,39.-), multa por rehabilitación de hecho del contrato por la suma de seiscientos noventa y seis dólares estadounidenses con 98/100 (US\$ 696,98.-) y multa por la prórroga de hecho del contrato rehabilitado por la suma de sesenta y nueve dólares estadounidenses con 69/100 ( US\$ 69,69.-). En consecuencia, habrá de instruirse a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a afectar estos importes en el sentido previsto en el art. 127 de la Ley 2.095.0

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inc. f) de la Ley 1988 (modificado por Ley 3389):

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la aplicación de la multa a la firma "Aktio S.A." adjudicataria de la Licitación Pública N° 34/2010, por la suma de ciento treinta y nueve dólares estadounidenses con 39/100 (US\$ 139,39.-), por la prórroga del contrato, de conformidad con lo normado por el art. 59 del Dec. GCBA N° 408/07 reglamentario del art. 126 de la Ley 2095 y el art.120 de dicho cuerpo normativo.

Artículo 2º: Aprobar la aplicación de la multa a la firma "Aktio S.A.", adjudicataria de la Licitación Pública N° 34/2010, por la suma de seiscientos noventa y seis dólares estadounidenses con 98/100 (US\$ 696,98.-), por la rehabilitación de hecho del contrato, de conformidad con lo normado por el art. 59 del Dec. GCBA N° 408/07 reglamentario del art. 126 y el art. 58º del Dec. GCBA N° 408/07 reglamentario del art. 121 Ley 2095.

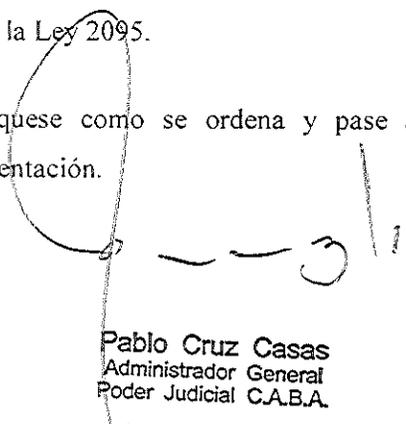
Artículo 3º: Aprobar la aplicación de la multa a la firma "Aktio S.A.", adjudicataria de la Licitación Pública N° 34/2010, por la suma de sesenta y nueve dólares estadounidenses con 69/69 (US\$ 69.69.-), por la prórroga de hecho del contrato rehabilitado, de conformidad con lo normado por el art. 59 del DEc. GCBA N° 408/07 reglamentario del 126 de la Ley 2095.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria.

Artículo 5º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de que proceda a afectar el importe correspondiente a la aplicación de la multa conforme el criterio establecido en el artículo 127 de la Ley 2095.

Artículo 6º: Regístrese, notifíquese como se ordena y pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación.

RES. OAyFN° 94 /2011



Pablo Cruz Casas  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.